

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 02 de Febrero de 2022.

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3 y la Ley N° 2095 y sus modificatorias, las Disposiciones Nros.61/14, N°61/15, N°15/17 y 56/19 y la Carpeta Madre N° 275/21 de esta Defensoría del Pueblo;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del organismo, otorga al Defensor del Pueblo, en su artículo 13, incisos n) y o), las atribuciones de dictar el reglamento interno, ejecutar su presupuesto y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Asimismo, mediante la Disposición N° 61/2014 fue aprobado el Régimen de Compras en el ámbito de esta Defensoría del Pueblo, el cual reglamenta la Ley N° 2095 de Compras y Contrataciones de la Ciudad y su modificatoria Ley N° 4764;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa desempeña el rol de Unidad Operativa de Adquisiciones conforme la Ley N° 2095, de acuerdo lo establecido por la Disposición N° 56/19;

Por Resolución Interna N° 235/21, se dispuso el llamado a Contratación Directa N° 62/21 para la **"contratación del espacio publicitario en FM Riachuelo – 100.9"** que tal como figura en el Acta de Apertura realizada el día miércoles 27 de octubre de 2021 a las 12:30 horas se recibió 1 (una) oferta de la firma: **COOPERATIVA DE TRABAJO RIACHUELO PRODUCCIONES LIMITADA** por un

monto total de pesos: cuarenta y cinco mil con 00/100 centavos (\$ 45.000,00);

La Unidad Operativa de Adquisiciones procedió a dictar su decisorio en los términos del Apartado 13 de la disposición 61/15 aconsejando desestimar la oferta presentada por la firma **COOPERATIVA DE TRABAJO RIACHUELO PRODUCCIONES LIMITADA** en virtud de su estado desactualizado del R.I.U.P.P. incumpliendo con lo establecido en el Art. 12 del Pliego de Bases y Condiciones Generales;

En consecuencia, corresponde desestimar la oferta presentada por la firma **COOPERATIVA DE TRABAJO RIACHUELO PRODUCCIONES LIMITADA** y proceder a dejar sin efecto la presente contratación directa;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Disposición N° 15/17;

EL DIRECTOR EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

Artículo 1º: Desestimar la oferta presentada por **COOPERATIVA DE TRABAJO RIACHUELO PRODUCCIONES LIMITADA**.

Artículo 2º: Declarar fracasado el procedimiento de la Contratación Directa N° 62/21 para la “**contratación del espacio publicitario en FM Riachuelo – 100.9**”, estipulado mediante la Resolución Interna N° 235/21.

Artículo 3º: Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su ámbito de competencia.

Artículo 4º: Registrar, notificar. Cumplido, archivar.

jmr/COGT
MIT/SCETyA
ea/FOB/CEAL

RESOLUCION INTERNA N° 006/22


Lic. Christian Enrique Devia
Director Ejecutivo
Conducción Ejecutiva
Técnica y Administrativa
Defensoría del Pueblo de la CABA